

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 8 Marzo 1926.)

Diputación Provincial DE CORDOBA

Núm. 791

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del presente mes, que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial.

Sesión del día 12

Bajo la Presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en acta el sentimiento

de la Corporación por el fallecimiento de las Superiores de las Hijas de la Caridad del Hospital de Crónicos y Hospital de Agudos, y que se dé el pésame por medio de oficio.

Quedar enterada de los telegramas dirigidos por la Presidencia con motivo del éxito alcanzado por los tripulantes del Plus Ultra.

Conceder ingresos en el departamento de dementes a varios presuntos alineados,

Conceder entrega a su familia de varios dementes curados.

Conceder varios ingresos en las Casas de Expósitos y Hospicio.

Autorizar a los Directores de Crónicos y Agudos para atender a los gastos de funeral y sepelio de las Superiores fallecidas.

Idem al Director de Agudos para la realización de varios servicios y adquisiciones necesarias en el mismo.

Idem idem Expósitos para adquirir veinte frascos de Aurasa Victoria.

Aprobar relaciones remitidas por el Director del Hospicio, de los pliegos de listas electorales impresos en el mes de Enero último.

Idem veinte y una cuenta relativas a diferentes servicios realizados en las diferentes dependencias de esta Corporación.

Idem dos presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial, de obras necesarias en el Hospital de Agudos y edificio del Gobierno Civil.

Idem un idem idem por el señor In-

geniero Director de Vías y Obras provinciales para la reparación de la Carretera de Montoro a su estación.

Aprobar acta de entrega a esta Diputación por el Estado del camino vecinal en construcción de Iznajar a Lagunillas por el Higueral.

Quedar enterada de un oficio del Arquitecto participando que las obras de construcción de pabellones para dementes continúan con arreglo al pliego.

Idem idem idem del señor Presidente del patronato del Museo de Bellas Artes participando haber concedido en calidad de depósitos dos cuadros de asuntos religiosos para decorar una Sala de la Casa de Expósitos.

Que se libren al señor Bibliotecario provincial la cantidad de 250 pesetas correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Idem idem al señor Interventor la cantidad de 400 pesetas para los gastos extraordinarios con motivo de la rendición y envío de las Cuentas generales de la Corporación.

Que pase a la Comisión especial de presupuestos una moción del Negociado de Instrucción pública y Bellas Artes relativa a la cantidad que debe consignarse en presupuesto para concesión de pensiones de estudios.

Adquirir veinte y cinco ejemplares de la obra «El Alma encendida» de que es autor don Juan Soca, vecino de Caba.

Autorizar al Médico don Isidoro

Madueño Lara para practicar en el Hospital de Agudos.

Nombrar Practicante supernumerario, sin sueldo ni derechos de ninguna clase a don Mateo González Cabello.

Autorizar a doña Esperanza Casasolariega de Flores para efectuar en el Hospital de Agudos las prácticas necesarias para obtener el título de Practicante.

Tener en cuenta lo manifestado por el señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, que interesa la colaboración de esta Corporación al éxito del V Concurso de ganados, maquinaria agrícola e industrias derivadas, que habrá de tener lugar en Madrid en el mes de Mayo próximo.

Se abone a la Diputación de Valladolid la cantidad de 141'40 pesetas para que se reintegre de sus anticipos del representante de las Diputaciones en la Junta liquidadora de créditos y débitos entre las mismas y el Estado.

Contribuir con 50 pesetas a la suscripción empezada por la Diputación de Murcia en honor de los tripulantes del «Plus Ultra».

Quedar enterada del contenido de un oficio del señor Presidente de la Diputación provincial de Barcelona comunicando acuerdo de aquella Comisión por el que han sido ratificadas las manifestaciones hechas por el en la Asamblea de Diputaciones

de convocar a nueva reunión en aquella capital.

Prorrogar la excedencia que disfruta el funcionario de esta Corporación don José María Rey Carrasco mientras dure su cargo de Concejal suplente de este Ayuntamiento para el que ha sido nombrado.

Designar al Diputado señor Baquerizo para que realice las necesarias gestiones con el fin de poder adquirir en buenas condiciones las máquinas de escribir que sean necesarias en la Corporación.

Autorizar al Sr. Director del Hospicio para hacer las gestiones necesarias para la reparación del piano del Establecimiento y compra de un armonium con destino a la enseñanza de los acogidos.

Que las veinte y cinco pesetas que aparecen consignadas en presupuesto para gratificar a los acogidos que prestan servicios en los distintos talleres del mismo se libren al señor Director para su distribución a los mismos.

Modificar su acuerdo de 18 de Diciembre último relativo a la reparación y reforma de la instalación del alumbrado eléctrico del Hospicio.

Córdoba 22 de Febrero de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, F. Santolalla.

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 834

Sección de Obras
Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910 los Alcaldes de los municipios Villanueva de Córdoba en que radican las obras de nueva construcción de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba (Trozo 8.º) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguno contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 6 de Marzo de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE
CÓRDOBA

Núm. 816

Alcaldía-Presidencia

Formulado el reparto para el cobro de la mitad de la suma invertida en la sustitución por otro de adoquines del pavimento del primer tramo de la calle Reyes Católicos comprendido entre el paseo del Gran Capitán y la calle doce de Octubre de esta Capital que deben satisfacer los dueños de las fincas a las que esa mejora beneficia, anúnciase que queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con los antecedentes y bases del mismo la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que así mismo les asignan a fin de que en el transcurso de expresado plazo y siete días después puedan examinarlos y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo treientos cincuenta y siete del vigente Estatuto Municipal.

Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—P. Barbudo.

Núm. 815

Formulado el reparto para el cobro del importe del gasto que ha originado la ampliación y construcción de aceras en el primer tramo de la calle Reyes Católicos comprendido entre el paseo del Gran Capitán y la calle Doce de Octubre que deben satisfacer los dueños de las fincas a las que esa mejora beneficia anúnciase que queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que en el transcurso de expresado plazo y siete días después puedan examinarlo y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 5 de Marzo de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 814

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo seiscientos quince del Código Civil, se pone en general conocimiento que por el Comandante punto de la Guardia Civil de la Fuensanta, ha sido entregada en estas Casas Consistoriales una maleta encontrada por el peon caminero de la casilla denominada de Rabanales, Rafael Alfaro Pérez, en el kilómetro treientos noventa y cuatro de la carretera general de Madrid a Cadiz.

Quien se considere con derecho a la referida maleta, podrá reclamarla en esta Secretaría Municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar respecto a aquella.

Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—P. Barbudo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 820

Pedazo de terreno cercado en término de Villanueva de Córdoba al sitio de Navalmilano de doce fanegas de cuerda, equivalentes a siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, lindante al Saliente Camino Cañada de Navalmilano, Mediodía cerca de Manuel García al Poniente José Cano Cañuelo y Norte Miguel Gutiérrez Sánchez.

La adquirió Diego Rodríguez Romero, por compra a José Sánchez Castillo, por documento privado suscrito en dicha villa el cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, presentado a liquidación en el Registro de la propiedad de este partido figurando con los números doscientos setenta y uno, y carta de pago doscientos ochenta y uno.

Pozoblanco a siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Rodríguez Romero.—Visto Bueno; El Alcalde, Sánchez Moreno.

RUTE

Núm. 777

Don Rafael Pérez Ecija, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, el día 26 del pasado mes de Febrero, se halla el particular que literalmente transcrito, dice así:

(Conclusión)

2.º Los arbitrios comprendidos en el artículo 4.º, con las limitaciones y en la forma prevenida en su redacción.

3.º Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto, o que autorice cualquier otra ley subordinándola a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas por el nombrado Decreto Ley de 8 de Marzo

de 1924, o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 6.º Será siempre obligatorio la imposición de las contribuciones especiales de que trata el capítulo 3.º del libro 2.º del Estatuto Municipal, pero su imposición y exacción se ajustará a las siguientes reglas:

Acordada la ejecución de una obra sujeta a contribuciones especiales y aprobado por la Comisión permanente el presupuesto y proyecto para la misma, se formará una relación de los vecinos obligados a contribuir y todo acuerdo, proyecto, presupuesto, y lista de contribuyentes se hará público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL por plazo de 15 días.

Resueltas las reclamaciones si las hubiere, sin perjuicio de los recursos a que pudieran dar lugar, se procederá a la ejecución de la obra previa invitación de los interesados con 8 días de antelación si les correspondiera la totalidad de la misma, y por la Administración municipal en otro caso asignando a cada interesado la cuota que le corresponda en la cuantía a que cada uno esté obligado con arreglo a lo que para cada caso establece el artículo 355 del Estatuto Municipal.

Confeccionado el reparto entre los vecinos interesados en la obra, se anunciará su cobro por un periodo voluntario de 15 días, transcurrido el cual se procederá contra los morosos por la vía de apremio en los terminos que para los deudores directos establezcan la instrucción de recaudación y apremio que a la sazón esté en vigor.

Artículo 7.º Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones ajustadas a las bases, tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en dicho Estatuto o disposiciones expresadas, a excepto en la relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento a elegir al formar cada presupuesto las exacciones que crea convenientes establecer por no cubrir los gastos de dicho presupuesto los recursos enumerados; no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en uno de los emolumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otra, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Mejor dicho, que no está obligado el Ayuntamiento a cumplir los preceptos del artículo 534 y párrafo 3.º del 535, así como tampoco los preceptos del apartado (E) del 458 del Estatuto Municipal.

Artículo 8.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto

Municipal, especialmente en sus artículo 539 al 545.

Artículo 9.º Las reglas, limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 en su apartado (B) y 552 del Estatuto Municipal, no regirán en lo sucesivo en este Municipio.

Artículo 1.º Excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto Municipal u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa, pudiendo hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, y también podrá acordar al arrendamiento de la exacción en pública subasta, o convertir la cobranza por conciertos gremiales, y en último término por reparto general».

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, por orden y con el Visto Bueno del señor Alcalde Presidente para que durante el plazo puedan formular las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

En Rute a de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Rafael Pérez Ecija.—V.º B.º: Firma ilegible.

VILLARALTO

Núm. 817

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaralto 6 de Marzo de 1926.—Manuel Ruiz.

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27 y aprobado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán todos los vecinos de este término, formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villaralto 6 de Marzo de 1926.—Manuel Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 819

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Hago saber: Que confeccionada por este Ayuntamiento la Matricula industrial que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1926-27, quedará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, con objeto de que contra la misma puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Este plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Molero.

LA VICTORIA

Núm. 821

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1926 a 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de 15 para que puedan ser examinada por los que lo deseen y se formulen contra ella las reclamaciones que sean pertinentes.

La Victoria a 4 de Marzo de 1926.—Andrés Zafra.

NUEVA CARTEYA

Núm. 824

Don Fernando Ruiz Gómez Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término para ejercicio económico de 1926 a 27 queda expuesta al público por término de 8 días en esta Secretaría Municipal para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 5 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

VILLARALTO

Núm. 825

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, donde podrá ser examinada por cuantas personas lo crean oportuno y aducir contra las mismas, las reclamaciones que estimen necesarias.

Villaralto 6 de Marzo de 1926.—Manuel Ruiz.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 833

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Antonio Moreno Cáliz, en nombre de don Francisco Muñoz Ruiz, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria por la muerte de don Daniel Muñoz Ruiz, ocurrida en esta población el veinte y seis de Agosto último, cuyo juicio se ha tenido por prevenido en providencia de ayer, mandando se citen para él en forma a los herederos del finado vecinos de esta ciudad doña Esperanza, doña Matilde y don Francisco Muñoz Ruiz, hermanos de doble vínculo del causante y doña Adoración González Muñoz, sobrina carnal del mismo, y que se llama por edictos a los otros herederos del don Daniel don José y don Julio Muñoz Ruiz, que se hallan ausentes en ignorado paradero citándose también al Ministerio Fiscal para que represente en dicho juicio a los repetidos ausentes, habiéndose acordado también la formación del inventario del caudal del finado con las formalidades y citaciones de Ley, cuyo inventario empezará el actuario con intervención de los herederos que asistan el día nueve del corriente a las once y del Ministerio fiscal por los herederos ausentes.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos oportunos.

Dado en Priego a tres de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Domínguez.—Por mandado de su señoría, A. Moral Romero.

SEVILLA

Núm. 849

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidentalmente del distrito de San Vicente de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Sánchez, contra D. Salomón Sabal Tapioso, por medio del presente, se anuncia a la venta en pública subasta, por término de ocho días por primera vez, en un solo lote, y por el tipo de cuatro mil quinientas pesetas en que han sido apreciados los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Una máquina Registradora Nacional número ochocientos cuarenta y dos X, valorada en	2.000	
Una vitrina de cuatro metros de metal niquelado en	750	
Una vitrina igual que la anterior usada en	750	
Dos pesos de metal niquelado completos, uno de ellos usado en	500	
Dos estanterías de tres metros de larga por un metro veinte de ancho, con puertas de cristales, en	500	
Total	4.500	

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado sita en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca dos, se ha señalado el día VEINTITRES DEL ACTUAL Y HORA DE LAS DOCE, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sevilla a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. D., Juan Priego.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 827

LUQUE DE SERRAYONGA Juan, natural de Jerez de la Frontera, profesión comerciante, de veinte y siete años, domiciliado últimamente en Málaga, Jerez o Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarle procesamiento y otras diligencias, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica.

Córdoba veinte de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 809

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

ANUNCIO

Cumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 133 del Estatuto provincial y primero y segundo del Reglamento de Vías y Obras Provinciales, se publica el plan provincial de caminos vecinales, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 26 del pasado, para que en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, los particulares y Corporaciones interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino de los consignados en dicho plan.

Los caminos o puentes económicos que pueden solicitarse por los Ayuntamientos o particulares si no se encuentran consignados en el proyectado plan podrán cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.^a Que sirvan para establecer comunicación directa de un poblado con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.
- 2.^a Que comuniquen un poblado con un mercado o establecimientos de servicios de utilidad pública o con una carretera o camino vecinal construido.
- 3.^a Los que enlacen estos mercados.
- 4.^a Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si estos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de un kilómetro.
- 5.^a Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que forman parte de los caminos que se hallen dentro de las condiciones anteriores y cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Se entenderá por poblado o suburbio a los efectos de la relación solicitada, la relación de varias casas o viviendas, ya agrupadas o ya aisladas, pero de tal forma establecidas que se encuentren enclavadas dentro de un mismo pago o paraje y cuyos habitantes sumen por lo menos 75.

PLAN PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

PRIMER GRUPO.—Caminos incluidos en el plan vigente del Estado
(Continuación)

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada	CONCURSO	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término
Las Navas a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	10.567 m.		Priego	7.000 m.
Bernabé a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	4.100 "		Almedinilla	3.567 "
Rute al Cerrillo de la Cañada	875 "		Carcabuey	4.100 "
Del camino vecinal de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar	7.338 "		Rute	875 "
Monturque a Los Moriles	5.600 "		Carcabuey	4.900 "
Fernán-Núñez a Santaella	19.523 "	Anterior a los concursos	Monturque	2.438 "
Espejo al Arenal	6.770 "	id.	Los Moriles	2.623 "
Espejo a la estación de Fernán-Núñez	11.888 "	id.	Santaella	2.977 "
Córdoba a Obejo	40.125 "	id.	Fernán-Núñez	4.500 "
Pozoblanco a Torrecampo por Pedroches	18.500 "	id.		15.023 "
Fuente-Palmera a la estación de la Carlota	11.490 "	id.	Córdoba	24.625 "
Montilla a Nueva Carteya	17.879 "	id.	Obejo	15.500 "
Baena a Nueva Carteya	4.442 "	id.	Pozoblanco	3.000 "
Del Km. 1 de Castro del Río a Montilla al 46 de la de Montoro a Rute	1.680 "	id.	Torrecampo	4.000 "
De la carretera de Montoro a Rute a la de Cuesta del Espino a Málaga por el puente de San Juan de Lucena	2.173 "	id.	Pedroches	6.500 "
Almedinilla a sus Huertas	2.750 "	id.	La Carlota	3.590 "
Llanos de D. Juan a Cabra	8.206 "	id.	Guadalcázar	2.800 "
Palenciana a Benamejí	4.935 "	id.	Fuente Palmera	5.100 "
Villafranca a su estación. Puente sobre el río Guadalquivir	4.518 "	I	Montilla	7.000 "
Villanueva del Rey a su estación	1.188 "	II	Castro del Río	7.000 "
Las Rentas al camino vecinal de Priego al Castellar	4.522 "		Nueva Carteya	3.879 "
Almedinilla a las Sileras	7.353 "		Baena	4.442 "
Zagrilla a la carretera de Monturque a Alcalá la Real			Castro del Río	1.680 "
Escuchagranos al camino vecinal de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar	1.611 "		Lucena	2.173 "
Todos Aires a Fuente-Tójar	3.847 "		Almedinilla	2.750 "
			Cabra	7.206 "
			Lucena	1.000 "
			Palenciana	2.000 "
			Benamejí	2.935 "
			Villafranca	
			Villanueva del Rey	4.518 "
			Priego	1.188 "
			Almedinilla	4.522 "
			Priego	2.396 "
			Carcabuey	4.957 "
			Carcabuey	1.611 "
			Fuente Tójar	3.847 "

(Continuará)